

FOLIO N

Proyecto de ley

El Senadory Cámara de Diputados de la Nación Argentinanio.

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 56 del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente texto:

"Artículo 56. A los fines del artículo anterior, se considerarán interesados el imputado, el querellante, el ofendido o el damnificado y el civilmente demandado, aunque estos últimos no se constituyan en parte, lo mismo que sus representantes, defensores y mandatarios.

Artículo 2º. De Forma

Dr. HERNAN DAMIANI DIPUTAPO DE LA NACION